

Ministerio de Agricultura, Ganadoría y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



BUENOS AIRES, 09 OCT 2012

750

VISTO el Expediente N° S01:0101826/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Reconversión Tecnológica de los Productores de la Región del Río Santa Lucía", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de Co-RRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MAGYP
WROYECTO

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7% de la Ley Nº 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y a necesidades productivas.



Ministorio de Agricultura, Ganadoría y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadoría y Pesca 750



Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Reconversión Tecnológica de los Productores de la Región del Río Santa Lucía" integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", se propone asegurar el acceso a los recursos económicos necesarios para que los productores de la región accedan a los conocimientos técnicos y al nivel tecnológico necesario para mejorar la productividad y calidad de tabaco, y a través de ello, poder recomponer sus capacidades productivas, procurando la sostenibilidad de la actividad económica que se genera en la región. Asimismo, se busca fortalecer las condiciones que propicien el arraigo en el medio rural.

Que el organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES.

Que el organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de no-

PROYECTO

MAGYP

A STOS.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca



viembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Reconversión Tecnológica de los Productores de la Región del Río Santa Lucía", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$ 15.079.665,01).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será asignada como asistencia financiera no reintegrable al productor tabacalero, para que éste acceda al nivel tecnológico necesario a fin de mejorar la productividad y calidad de tabaco, y a través de ello, poder recomponer su capacidad productiva, procurando la sostenibilidad de la actividad económica que se genera en la región.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CO-RRIENTES será el organismo ejecutor.

ARTÍCULO 5°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del

OYECTC 12010



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 750

proyecto detallado en el Artículo 1º de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 8°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 9°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer de
los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha
fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas
por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y
verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

12010

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente Nº 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora Nº28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de dicha provincia.

MAGYP

Y ny

2012 - Ano ae Homenaje al aoctor D. MANUEL BEL



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente Nº 132029/4 del BANCO DE CORRIENTES S.A.- Sucursal Goya, Provincia de CORRIENTES, perteneciente al organismo ejecutor del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº

75(

ing. Agr. Lorenzo R. Basso Secretario de Agricultura, Gacadaria y Pesca

PROYECTO

100

-